



## DIRECTIVA NÚMERO 002

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: ALCALDES Y ALCALDESAS; JEFES DE OFICINAS DE PLANEACIÓN DISTRITAL y MUNICIPAL, CONCEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, COMISARIOS Y COMISARIAS DE FAMILIA.

ASUNTO: DEBER DE SUJECCIÓN A LOS REQUISITOS DE LEY EN EL NOMBRAMIENTO DE LOS COMISARIOS Y LAS COMISARIAS DE FAMILIA POR PARTE DE LAS NUEVAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES.

FECHA: Enero de 2012      26 ENE 2012'

### TENIENDO EN CUENTA

Que corresponde al Procurador General de la Nación como Supremo Director del Ministerio Público (artículo 275 de la Carta Política) velar por el cumplimiento de las leyes y por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas (artículo 277 C.P, numerales 1 y 5 ibídem);

Que compete al Procurador General de la Nación, de acuerdo con los numerales 2 y 7 del artículo 7º del Decreto 262 de 2000, expedir las directivas "*necesarias para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas en la Ley*",

Que La Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, según el Capítulo Segundo del Libro Tercero de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), debe ejercer su labor de Vigilancia Superior, de Prevención, de Control de Gestión y de Intervención antes las autoridades administrativas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones y las obligaciones para la garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas, los y las adolescentes y su contexto familiar.

Que la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia debe cumplir con la obligación de prevenir la vulneración de derechos de la infancia y la adolescencia a través del seguimiento de las políticas públicas y le corresponde evaluar la gestión de los funcionarios y las funcionarias de las entidades responsables.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia previó las Comisarías de Familia como entidades distritales, municipales o intermunicipales que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con la misión de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por violencia intrafamiliar o en razón de su competencia subsidiaria (Artículo 98, Ley 1098 de 2006), del restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Que la Ley 1257 de 2008 en su artículo 16º encomendó a los Comisarios y las Comisarias de Familia la trascendental labor de adoptar las medidas de protección inmediata, que pongan fin a la violencia, maltrato o agresión, o en el mejor de los casos evitando que ésta se realice cuando fuere inminente, a favor de toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, en su integridad sexual o reciba amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar.



Que el artículo 84 de la mencionada Ley 1098 de 2006 estableció el deber de todos los alcaldes y las alcaldesas a través de los Concejos Municipales de crear, componer y organizar las Comisarías de Familia a fin de que todos los municipios cuenten al menos con una de estas entidades, las cuales deben estar conformadas como mínimo por un abogado, un psicólogo, un trabajador social, un médico, un secretario en los municipios de mediana y mayor densidad de población.

Que con el fin de que a los Comisarios y las Comisarias de Familia se les garantice la independencia, la imparcialidad, la estabilidad en el cargo y el respeto del proceso de capacitación y habilidades adquiridas en los temas de su competencia, la Ley 575 de 2000 dispuso que los mismos fuesen funcionarios de Carrera Administrativa.

Que de acuerdo a lo regulado por el Decreto 4840 de 2007 en su artículo 1º, para dar cumplimiento a la obligación señalada en la Ley 1098 de 2006 sobre la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia, los distritos y los municipios deben incorporar en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el presupuesto de la entidad territorial, un rubro que asegure el desarrollo del objeto misional de las Comisarías de Familia.

En mérito de lo expuesto,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN COMO SUPREMO DIRECTOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, COMO DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR VIRTUD DEL CONTROL PREVENTIVO Y CON EL FIN DE ASEGURAR EL EJERCICIO CORRECTO DE LAS "FUNCIONES PÚBLICAS" Y "PREVENIR LA COMISIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS" (NUMERAL 36 DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 262 DE 2000) EN LA ÓRBITA DE COMPETENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIEREN LAS NORMAS SEÑALADAS EN LA PRIMERA PARTE DE ESTE DOCUMENTO,**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a todas las entidades a las que se dirige la presente Directiva y especialmente a los alcaldes, las alcaldesas y los concejos municipales, para que en sus nuevos Planes de Desarrollo Económico y Social y los Presupuestos de rentas y gastos, prevean a sus respectivas Comisarías de Familia como una entidad trascendental en la ruta de atención a la violencia intrafamiliar, a la violencia contra la mujer, así como en la prevención y el restablecimiento de derechos de la infancia y la adolescencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INSTAR** a las administraciones municipales para que dispongan todos los recursos humanos, físicos, económicos y técnicos con el objetivo de que las Comisarías de Familia puedan cumplir con las funciones que debido a la competencia, principal o subsidiaria, el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y la ley de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres (Ley 1257 de 2008) le han asignado como autoridad competente para proteger los derechos humanos de los niños, las niñas, los y las adolescentes, la mujer y la familia.

**ARTÍCULO TERCERO: INVITAR** a las nuevas administraciones municipales a mantener en el cargo de Comisario o Comisaria de Familia a aquellos o aquellas funcionarios o funcionarias que durante estos últimos años vienen atendiendo de forma adecuada, digna, comprometida, responsable y honesta los diferentes casos de acuerdo a su competencia.



**ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR** a las nuevas administraciones municipales para que adelanten acciones con el objetivo de garantizar estabilidad, independencia, permanencia así como actuación sujeta únicamente al cumplimiento de la ley a los Comisarios y las Comisarias de Familia que venían trabajando desde la anterior administración, teniendo presente que la decisión de subsistencia en el cargo se debe dar únicamente basada en los criterios técnicos, las habilidades humanas, las destrezas cognoscitivas, la experiencia y las altas competencias, la cuales deben ostentar todos y todas los Comisarios y las Comisarias de Familia para garantizar y restablecer los derechos de la familia especialmente de los niños, las niñas, los y las adolescentes y de las mujeres.

**ARTÍCULO QUINTO: INSTAR** a las nuevas administraciones locales para que otorguen a las Comisarías de Familia todas las herramientas técnicas, de infraestructura y de personal capacitado con el fin de integrar los respectivos equipos interdisciplinarios, teniendo en cuenta que en el caso del Comisario o Comisaria de Familia, se debe ostentar el título de abogado o abogada en ejercicio, con tarjeta profesional vigente, sin antecedentes penales o disciplinarios y con título de posgrado en derecho de familia, civil, administrativo, constitucional, procesal, derechos humanos, ciencias sociales o que guarden relación directa e inequívoca con las funciones asignadas al Defensor de Familia.

**ARTÍCULO SEXTO: REITERAR** a los concejos municipales y distritales la obligación que les ha impuesto la normatividad nacional para crear, componer y organizar las Comisarías de Familia según la densidad de la población y las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia se encargará de hacer seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

Cordialmente,

  
**ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**  
Procurador General de la Nación